



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA





TÍTULO I
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II DEL CONSEJO.....	4
Transitorios.....	5





TÍTULO I REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica Cadereyta.

ARTÍCULO 2.- La conformación del Consejo de Vinculación y Pertinencia deberá realizarse de conformidad a las necesidades y condiciones de la Universidad Tecnológica Cadereyta.

ARTÍCULO 3.- El Consejo de Vinculación y Pertinencia será un órgano colegiado de consulta, análisis, planeación y coordinación, con participación amplia y plural de los sectores productivo, público y social, en el cual se promoverá el fortalecimiento y la mejora de los mecanismos de vinculación y de los Programas Educativos de la Universidad a fin de que éstos respondan de manera oportuna y efectiva a las demandas del entorno socioeconómico de la Universidad.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica Cadereyta;
- II. Alumnos, toda persona que haya cumplido con los requisitos para estar inscrito en la universidad;
- III. Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica Cadereyta;
- IV. Directores, a los Directores de Carrera y Vinculación respectivamente;
- V. Comisión(es), a la Comisión(es) de Pertinencia;
- VI. Sector Productivo, toda empresa dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios;
- VII. Sector Público, cualquier organismo integrante del Gobierno en sus tres esferas del poder Federal, Estatal y Municipal;
- VIII. CGUT: Coordinación General de Universidades Tecnológicas;





IX. LGAPC: Líneas Generales de Aplicación Pertinente del Conocimiento, son las líneas de investigación que atienden los cuerpos académicos orientadas a atender y apoyar a resolver la problemática y necesidades del sector productivo.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El Consejo estará integrado por:

- Un Presidente, que será el Rector de la Universidad;
- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Vinculación;
- Un Secretario Técnico, quien será designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente, que será un funcionario público de la Universidad;
- Consejeros, que serán los siguientes representantes de los sectores gubernamental, educativo, productivo y social de la entidad:
 - Tres representantes del sector gubernamental;
 - Dos representantes por Programa Educativo del sector productivo;
 - Un representante del sector social;
 - El Director de Vinculación de la Coordinación General de Universidades Tecnológica.

El número de integrantes del sector productivo deberá de ser mayor al número de integrantes que representen a la Universidad Tecnológica Cadereyta.

ARTÍCULO 6.- Los cargos del Consejo serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna.

ARTÍCULO 7.- El Presidente será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo. Los demás integrantes del Consejo designarán a su respectivo suplente, mediante notificación por escrito dirigida al Presidente o al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes del Consejo de Vinculación y Pertinencia tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 9.- Podrán participar como invitados los Directores de los Programas Educativos, los representantes de cada uno de los cuerpos académicos de la Universidad y un representante de la asociación de Egresados de la Universidad, según los temas a tratar en la reunión correspondiente, en cuyo caso serán convocados por el Secretario Técnico, previo acuerdo del Consejo o a indicación de su Presidente. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 10.- El Consejo podrá acordar, en sesión ordinaria, la incorporación de nuevos integrantes de los sectores a que refiere el ARTÍCULO 5; tratándose de





organizaciones, las mismas deberán estar legalmente constituidas en la entidad federativa.

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Vinculación y Pertinencia deberá sesionar al menos tres veces por año (una por cuatrimestre), o hasta el número de veces que su Presidente establezca, de común acuerdo con sus integrantes.

ARTÍCULO 12.- El quórum para las sesiones del Consejo se determinará con la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros, siempre que se cuente con la presencia del Presidente o quien debe suplirlo legalmente.

ARTÍCULO 13.- Los asuntos a ser resueltos por el Consejo se votarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Validar los estudios para mejorar el conocimiento del entorno con el fin de detectar nichos de oportunidad para la Vinculación (cartera de servicios).
- b) De conformidad con la normatividad que en materia de remuneraciones y estímulos al desempeño docente establezca la Universidad Tecnológica, diseñar los mecanismos para la adecuada remuneración y reconocimiento a los docentes que apoyen a la Universidad a través de las Comisiones Académicas y de Vinculación en la prestación de servicios tecnológicos (cursos de educación continua, asistencia técnica, desarrollo tecnológico y líneas generales de aplicación pertinente del conocimiento).
- c) Promover y desarrollar la oferta de servicios tecnológicos al sector productivo, público y social.
- d) Validación de propuestas de nuevos contenidos y actividades prácticas, presentadas por el área académica, que amplíen la cobertura de nuevas poblaciones a partir de los avances en sus respectivos campos del conocimiento y de la tecnología educativa.
- e) Aprobar los Análisis de la Situación de Trabajo (AST) de cada uno de los diferentes programas educativos, con el objetivo de servir como fuente de apoyo para la toma de decisiones en las reuniones de las Comisiones Académicas y de Vinculación.
- f) Aprobar la parte flexible del plan de estudios de los programas educativos, misma que puede ser máximo de 20% dependiendo del plan de estudios.
- g) Elaborar propuestas de adaptación y/o modificación del plan de estudios hacia las Comisiones Académicas y de Vinculación Nacionales en relación con el 80% general.
- h) Evaluar el impacto de los programas educativos en el mercado laboral.
- i) Elaborar la propuesta de nuevos programas educativos de la Universidad con base en estudios de factibilidad.
- j) Conocer el seguimiento de la inserción profesional de los egresados.





ARTÍCULO 15.- Derivado del Consejo de Vinculación y Pertinencia, la Universidad Tecnológica Cadereyta podrá conformar una Comisión de Pertinencia por Programa Educativo.

ARTÍCULO 16.- La integración, facultades y funcionamiento de la(s) Comisión(es) de Pertinencia, se determinará en el Reglamento que para el particular se expida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- Lo no previsto en el presente reglamento será definido por el Rector de la Institución.

